

USUARIO		ARAMIREV		ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS	
FECHA INICIO		2/04/2024		ESTADO DEL 03-04-2024	
FECHA FINAL		3/04/2024		J17 - EPMS	
NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
8090	05001600020620233911400	0017	2/04/2024	Fijaciòn en estado	ALVARO ANDRES - HERNANDEZ ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *21/02/2024 * Auto concede libertad por pena cumplida, Decreta extinción. (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PART DEL ESCRIBIENTE CONSTANCIAS DE COMUNICACION Y/O NOTIFICACION DEL AUTO). (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 3/04/2024)//ARV CSA//
64226	11001600001520220465300	0017	2/04/2024	Fijaciòn en estado	BRAYAN STICK - PALACIOS AYALA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/03/2024 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extincion. (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PART DEL ESCRIBIENTE CONSTANCIAS DE COMUNICACION Y/O NOTIFICACION DEL AUTO). (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 3/04/2024)//ARV CSA//



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO
Fecha de registro sistema siglo XXI: 26 de febrero de 2024

Doctor
Efraín Zuluaga Botero
Juez Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	8090
Condenado a notificar	Álvaro Andrés Hernández Rojas
C.C	1013582170
Fecha de notificación	22 de febrero de 2024
Hora	11:20 am
Actuación a notificar	AI de fecha 21/02/2024.
Dirección de notificación	Carrera 9 F este No. 21 sur 25

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en lo que concierne a la notificación personal, de auto de interlocutorio de fecha 21 de febrero de 2023, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

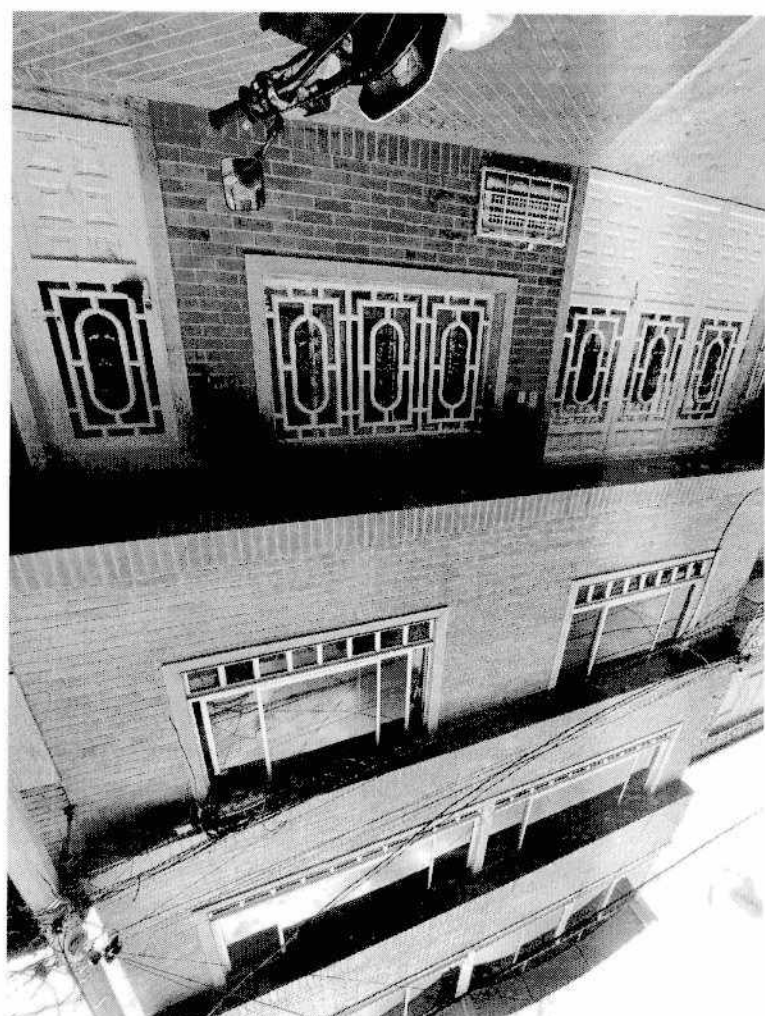
No se encuentra en el domicilio y/o trabajo	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción: Me permito informar que el día 21 de febrero de 2024 me desplacé al lugar reclusión domiciliaria del condenado Álvaro Andrés Hernández Rojas, carrera 9 F este No. 21 sur 25, aproximadamente a las 11:20 am, una vez en el lugar, se toca en repetidas oportunidades, nadie atiende el llamado, se indica que el inmueble cuenta con varios aptos.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ
CITADOR





Urgente
Centro

Rad.	:	05001-60-00-206-2023-39114 NI 8090
Condenado	:	ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS
Identificación	:	1.013.582.170
Delito	:	HURTO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	PRISIÓN DOMICILIARIA: CARRERA 9F ESTE 21 SUR – 25, BARRIO SAN BLAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho de oficio a emitir decisión frente a la solicitud de libertad inmediata por pena cumplida, respecto del penado **ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS**.

2.- ANTECEDENTES

De la revisión del expediente, se otea que el señor **ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS**, en sentencia 14 de diciembre de 2023 fue condenado por el Juzgado Primero Penal Municipal Con Función de Conocimiento de Medellín por el delito de HURTO AGRAVADO a la pena principal de 6 meses de prisión ; y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal, siendo favorecido con el subrogado de la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G.

3. DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

En aras de establecer un cumplimiento de **6 meses de prisión** por lo que es requerido el señor **ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS**, de la revisión del expediente se advierte que el sentenciado registra privado de la libertad desde el **31 de agosto de 2023¹**, por lo cual a la fecha acumula un total de 175 días o lo que es igual a **CINCO (5) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS** , sin que se acredite descuentos por redención de pena o documentos pendientes de estudio en las presentes diligencias, razón por la cual se decretará su libertad incondicional e inmediata por pena cumplida a partir del **26 DE FEBRERO DE 2024**.

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal de la condenada al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, y ordenar el archivo

¹ Acta de audiencias concentradas, Juez Segundo Penal Municipal de Medellín, 01 de septiembre de 2023.



de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado **ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.170 debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar boleta de libertad para ante el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MINÍMA SEGURIDAD – COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el penado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.

Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.170 no es requerido dentro de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO. – DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida a favor del sentenciado ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.170 con efectos **a partir del 26 de febrero de 2024.**

SEGUNDO. – DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al señor ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.170.

TERCERO. - LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante la RMBOGOTÁ y/o establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes.

CUARTO. - En firme esta providencia librese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia. De otra parte, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta a todos los sentenciados, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.



QUINTO. - Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.170, no es requerido dentro de la presente actuación.

SEXTO. - Realizado todo lo anterior **DEVUELVA** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
05001-60-00-206-2023-39114-00-0 8090 A.1 21-02-2024
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGO





Rad.	:	05001-60-00-206-2023-39114 NI 8090
Condenado	:	ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS
Identificación	:	1.013.582.170
Delito	:	HURTO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	PRISIÓN DOMICILIARIA: CARRERA 9F ESTE 21 SUR – 25, BARRIO SAN BLAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho de oficio a emitir decisión frente a la solicitud de libertad inmediata por pena cumplida, respecto del penado **ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS**.

2.- ANTECEDENTES

De la revisión del expediente, se otea que el señor **ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS**, en sentencia 14 de diciembre de 2023 fue condenado por el Juzgado Primero Penal Municipal Con Función de Conocimiento de Medellín por el delito de HURTO AGRAVADO a la pena principal de 6 meses de prisión ; y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, siendo favorecido con el subrogado de la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G.

3. DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

En aras de establecer un cumplimiento de **6 meses de prisión** por lo que es requerido el señor **ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS**, de la revisión del expediente se advierte que el sentenciado registra privado de la libertad desde el **31 de agosto de 2023¹**, por lo cual a la fecha acumula un total de 175 días o lo que es igual a **CINCO (5) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS** , sin que se acredite descuentos por redención de pena o documentos pendientes de estudio en las presentes diligencias, razón por la cual se decretará su libertad incondicional e inmediata por pena cumplida a partir del **26 DE FEBRERO DE 2024**.

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal de la condenada al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, y ordenar el archivo

¹ Acta de audiencias concentradas, Juez Segundo Penal Municipal de Medellín, 01 de septiembre de 2023.



de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado **ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.170 debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar boleta de libertad para ante el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MINÍMA SEGURIDAD – COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el penado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.

Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.170 no es requerido dentro de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO. – DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida a favor del sentenciado ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.170 con efectos **a partir del 26 de febrero de 2024.**

SEGUNDO. – DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al señor ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.170.

TERCERO. - LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante la RMBOGOTÁ y/o establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes.

CUARTO. - En firme esta providencia librese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia. De otra parte, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta a todos los sentenciados, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.



QUINTO. - Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.170, no es requerido dentro de la presente actuación.

SEXTO. - Realizado todo lo anterior **DEVUELVA** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
05001-60-00-206-2023-39114-00-00-8090 A.I 21-02-2024
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ



ALVARO ANDRES HERNANDEZ ROJAS
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Marzo de 2024

SEÑOR(A)
ALVARO ANDRES HERNANDEZ ROJAS
CARRERA 9 F ESTE N° 21 SUR 25 BARRIO SAN BLAS
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 3454

NUMERO INTERNO 8090
REF: PROCESO: No. 050016000206202339114
C.C: 1013582170

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL 21 DE FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024). **R E S U E L V E** PRIMERO. – DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida a favor del sentenciado ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.170 con efectos a partir del 26 de febrero de 2024. SEGUNDO. – DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al señor ALVARO ANDRÉS HERNANDEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.170.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RV: ENVIO AUTO DEL 21/02/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 8090

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Jue 22/02/2024 11:51 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (354 KB)

8090 - ALVARO ANDRÉS HERNÁNDEZ ROJAS - DECRETA PENA CUMPLIDA (1) (1) (1).pdf

Atentamente acuso recibo de la notificación enviada.

Cordialmente,



Alfredo Vásquez Macías
Procurador Judicial II
Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio
Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.
alvasquez@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 16:23

Para: Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 21/02/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 8090

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 8090.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaría No. - 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



GAT

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

18 de marzo del 2024

Doctor:

Juez 017 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 64226

Condenado a notificar: BRAYAN STICK PALACIOZ AYALA

C.C: 1022952908

Fecha de notificación: 12/03/24

Hora: 10:31 A.M

Tipo de actuación a notificar: INTERLOCUTORIO

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto de fecha 01/03/2024 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado _____X_____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- No se logra acceder a la dirección _____

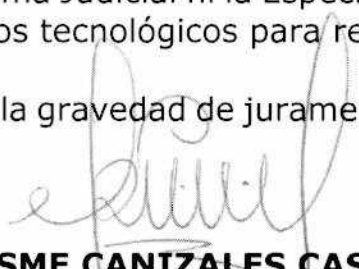
Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (CRA 9 ESTE No. 81-11 SUR), una vez en el inmueble se realizan varios llamados sin que después de una espera prudente sea atendida mi visita. Casa de 2 pisos, fachada color beige, puertas color blanco. Por lo anterior no es fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Cabe señalar que ni la Rama Judicial ni la Especialidad de Ejecución de Penas han proporcionado medios tecnológicos para realizar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR

Usme 16077

SISIPEC WEB

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda |

Establecimiento: CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL | Usuario: OA72002402 | Ip: 10.0.15.252

MENU

INGRESO - INTERNO

JURIDICO

CONSULTA EJECUTIVA

- CONSULTA EJECUTIVA
- CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

Consulta Ejecutiva de Internos

Regresar

Datos del Interno

Interno	1167541	Planilla Ingreso	10307387	Recaptura	No
Td	113112299	Establecimiento	24	Fecha Nacimiento	3/04/2004
Cons. Ingr.	2	Establecimiento	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Lugar Nacimiento	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Calse Documento	Cédula Ciudadanía	Fecha Captura	18/06/2022	Nombre Padre	FALLECIDO
Nro. Identificación	1022952908	Fecha Ingreso	18/07/2023	Nombre Madre	FALLECIDA
Nombres	BRAYAN STICK	Fecha Salida		Nro. Hijos	0
Primer Apellido	PALACIOS	Estado Ingreso	Prisión Domiciliaria	Fase	Alta
Segundo Apellido	AYALA	Tipo Ingreso	Resolución de traslado	Indenticado Plenamente?	No
Sexo	Masculino	Tipo Salida			

Dirección Teléfono Lugar Domicilio

Primero Anterior Siguiente Ultimo

Procesos del Interno Documentos Nacionalidad - Alias - Apodos Ubicación - Ultima Labor Domiciliarias Beneficios Administrativos Traslados Fot

Detalle Domiciliaria Interno

Consecutivo	675135	Motivo Domiciliaria	Autoridad	Dirección	KR 9 ESTE #81 11 SUR CASA H 10
Número Documento	250	Causal		Telefono	00
Fecha Domicilio	18/07/2023	Fecha Inicio	25/07/2023	Número Caso	7242446
Estado	Activa	Fecha Presentación		Proceso	11001-60-00-015-2022-04653
Tipo Domiciliaria	Prision Domiciliaria	Fecha Terminación		Nombre de la autoridad	JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA - CC

Documentos

Número	716	Fecha Recibido	5/02/2024	Dirección domiciliaria vigilancia	KR 9 ESTE #81 11 SI
Clase Documento	Cambio de Dirección Domiciliaria	Fecha Asignación		Telefono domiciliaria vigilancia	00
Fecha Documento	25/01/2024	Acudiente domiciliaria vigilancia		Ciudad Disfrute Domiciliaria	USME-BOGOTA DC

Primero Anterior Siguiente Ultimo

HELP DESK



Rad.	:	11001-60-00-015-2022-04653-00 NI 64226
Condenado	:	BRAYAN STICK PALACIOAS AYALA
Identificación	:	1.022.952.908
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Ley	:	L. 906 D 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho de oficio a emitir decisión frente a la solicitud de libertad inmediata por pena cumplida, respecto del penado **BRAYAN STICK PALACIOS AYALA**.

2.- ANTECEDENTES

De la revisión del expediente, se otea que en sentencia proferida el 28 de septiembre de 2022 el Juzgado 4 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **BRAYAN STICK PALACIOS AYALA**, al hallarlo autor penalmente responsable del punible de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, a quien le fue impuesta una pena principal de 22 meses de prisión, así como, a las accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria..

3. DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

En aras de establecer un cumplimiento de **22 meses de prisión** por lo que es requerido el señor **BRAYAN STICK PALACIOS AYALA**, de la revisión del expediente se advierte que el sentenciado registra privado de la libertad desde el **18 de junio de 2022¹**, por lo cual a la fecha acumula un total de 623 días o lo que es igual a **VEINTE (20) MESES Y VEINTIRÉS (23) DÍAS**, sumado a esto un reconocimiento de redención de pena en proporción de 32 días², razón por la cual se decretará su libertad incondicional e inmediata por pena cumplida a partir del **06 DE MARZO DE 2024**.

¹ Boleta de detención No. 015-2022 del 19 de junio de 2022 – Juzgado 53 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

² Véase autos del 24 de mayo de 2023 y del 19 de diciembre de 2023.



Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez, la vinculación procesal de la condenada al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado **BRAYAN STICK PALACIOS AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.952.908 debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar boleta de libertad para ante el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MINÍMA SEGURIDAD – COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, a quien se informará que la atenderá **siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el penado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.**

Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que **BRAYAN STICK PALACIOS AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.952.908 no es requerido dentro de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO. – DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida a favor del sentenciado **BRYAN STICK PALACIOS AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.952.908 con efectos **a partir del 06 DE MARZO DE 2024.**

SEGUNDO. – DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta por el Juzgado 4 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C en favor del señor **BRYAN STICK PALACIOS AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.952.908.

TERCERO. - LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante la **RMBOGOTÁ** y/o establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes.

CUARTO. - En firme esta providencia líbrese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia. De otra parte, por el área



de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta a todos los sentenciados, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

QUINTO. - Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que BRYAN STICK PALACIOS AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.952.908, no es requerido dentro de la presente actuación.

SEXTO. - Realizado todo lo anterior **DEVUELVA** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-015-2022-04653-00 NL 64226 A.1 01-03-2024

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO

J U E Z



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **03 ABR 2024** Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario _____



de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta a todos los sentenciados, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

QUINTO. - Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que BRYAN STICK PALACIOS AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.952.908, no es requerido dentro de la presente actuación.

SEXTO. - Realizado todo lo anterior **DEVUELVA** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-015-2022-04653-00 NL 64226 A.1 01-03-2024
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
J U E Z





Rad.	:	11001-60-00-015-2022-04653-00 NI 64226
Condenado	:	BRAYAN STICK PALACIOAS AYALA
Identificación	:	1.022.952.908
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Ley	:	L. 906 D 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho de oficio a emitir decisión frente a la solicitud de libertad inmediata por pena cumplida, respecto del penado **BRAYAN STICK PALACIOS AYALA**.

2.- ANTECEDENTES

De la revisión del expediente, se otea que en sentencia proferida el 28 de septiembre de 2022 el Juzgado 4 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **BRAYAN STICK PALACIOS AYALA**, al hallarlo autor penalmente responsable del punible de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, a quien le fue impuesta una pena principal de 22 meses de prisión, así como, a las accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria..

3. DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

En aras de establecer un cumplimiento de **22 meses de prisión** por lo que es requerido el señor **BRAYAN STICK PALACIOS AYALA**, de la revisión del expediente se advierte que el sentenciado registra privado de la libertad desde el **18 de junio de 2022¹**, por lo cual a la fecha acumula un total de 623 días o lo que es igual a **VEINTE (20) MESES Y VEINTIRÉS (23) DÍAS**, sumado a esto un reconocimiento de redención de pena en proporción de 32 días², razón por la cual se decretará su libertad incondicional e inmediata por pena cumplida a partir del **06 DE MARZO DE 2024**.

¹ Boleta de detención No. 015-2022 del 19 de junio de 2022 – Juzgado 53 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

² Véase autos del 24 de mayo de 2023 y del 19 de diciembre de 2023.



Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez, la vinculación procesal de la condenada al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado **BRAYAN STICK PALACIOS AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.952.908 debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar boleta de libertad para ante el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MINÍMA SEGURIDAD – COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, a quien se informará que la atenderá **siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el penado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.**

Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que **BRAYAN STICK PALACIOS AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.952.908 no es requerido dentro de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida a favor del sentenciado BRYAN STICK PALACIOS AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.952.908 con efectos **a partir del 06 DE MARZO DE 2024.**

SEGUNDO. – DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta por el Juzgado 4 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C en favor del señor BRYAN STICK PALACIOS AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.952.908.

TERCERO. - LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante la RMBOGOTÁ y/o establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes.

CUARTO. - En firme esta providencia librese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia. De otra parte, por el área



BRAYAN STICK PALACIOS AYALA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Marzo de 2024

SEÑOR(A)
BRAYAN STICK PALACIOS AYALA
CARRERA 9 ESTE N° 81 SUR 11 CASA H-10 BARRIO BOLONIA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 3453

NUMERO INTERNO 64226
REF: PROCESO: No. 110016000015202204653
C.C: 1022952908

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL al Primer (1) día del mes de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024). **R E S U E L V E PRIMERO.** – DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida a favor del sentenciado BRYAN STICK PALACIOS AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.952.908 con efectos a partir del 06 DE MARZO DE 2024. **SEGUNDO.** – DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta por el Juzgado 4 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C en favor del señor BRYAN STICK PALACIOS AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.952.908.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RV: ENVIO AUTO DEL 01/03/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 64226

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Lun 4/03/2024 11:30 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (187 KB)

64226 - BRAYAN STICK PALACIOS AYALA - DECRETA PENA CUMPLIDA.pdf

Atentamente acuso recibo de la notificación enviada.

Cordialmente,



Alfredo Vásquez Macías

Procurador Judicial II

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio
Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

alvasquez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 11:00

Para: aw.abogadosasociados@gmail.com <aw.abogadosasociados@gmail.com>; Alfredo Vasquez Macias
<alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 01/03/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 64226

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público y defensa. ni 64226.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.